

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 25 de julio de 2023

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral

Rad. # 08001310500720180008000

Demandante. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Demandado. Construservicios de la Costa Caribe S.A.S.

Informe Secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo laboral dentro del cual se encuentra pendiente correr traslado a la parte demandante de las excepciones de merito propuestas por la parte demandada. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 25 de julio de 2023

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral

Rad. # 08001310500720180008000

Demandante. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Demandado. Construservicios de la Costa Caribe S.A.S.

Evidenciado el anterior informe secretarial y oteado el expediente, se observa que el diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018) el presente despacho judicial libró mandamiento de pago a favor de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y a cargo de Construservicios de la Costa Caribe S.A.S.

En el plenario reposa que el veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019) se designó como defensor de oficio de la demandada al Dr. Juan Pablo Polo Cueto, quien el trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) presentó contestación de la demanda ejecutiva e impetró excepciones de mérito.

Así las cosas, debe el despacho conferir el traslado de rigor, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual profesa lo siguiente:

1. *De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)*

Ahora bien, por economía procesal, en la presente providencia el juzgado procederá a fijar fecha para surtir la audiencia a fin de resolver las excepciones de mérito impetradas por la parte demandada, al tenor de lo regulado en el párrafo 1 del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

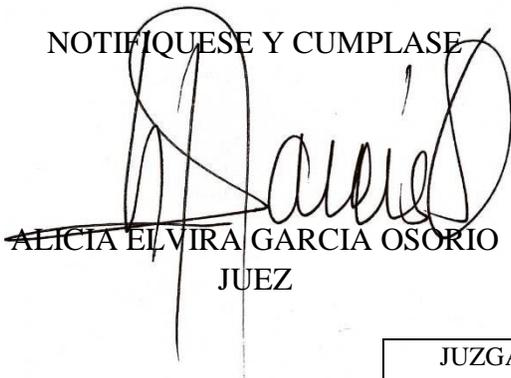
En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO. – **CORRER TRASLADO** por diez (10) días a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el Dr. Juan Pablo Polo Cueto actuando en condición de apoderado judicial de Construservicios de la Costa Caribe S.A.S.

SEGUNDO. – Por económica procesal, fíjese el día 21 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m. para surtir la audiencia a fin de resolver las excepciones de mérito al tenor de lo regulado en el párrafo 1 del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 26-07-2023 se notifica auto de
fecha 25-07-2023
Por estado No. 115
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo